

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 20 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1386/2009.*

NIG: 1402142C20090013857.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1386/2009. Negociado: C.

Sobre: Nulidad y posterior cancelación de las inscripciones realizadas.

Demandante: Ministerio Fiscal.

Contra: Ahmed Hamad lahadih.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1386/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba, a instancia del Ministerio Fiscal, contra Ahmed Hamad lahadih, sobre nulidad y posterior cancelación de las inscripciones realizadas en el Registro Civil de Córdoba, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 221/10

En Córdoba, a 20 de octubre de 2010.

Vistos por mi, doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 1386/09, a instancia del Ministerio Fiscal, contra Ahmed Hamad lahadih, declarado en rebeldía, cuyos autos versan sobre acción nulidad y posterior cancelación de inscripciones en el Registro Civil y, atendiendo a los siguientes .../...

#### F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal contra Ahmed Hamad lahadih y declarar la nulidad de la resolución acordada en la comparecencia efectuada en el expediente en el que se acuerda aceptar solicitud por el que se declara la consolidación de la nacionalidad española de Ahmed Hamad lahadih retrotrayéndose el procedimiento al momento previo a la misma y la nulidad y cancelación de la inscripción principal de nacimiento en la que se declara que el inscrito tiene nacionalidad española de origen en el Registro Civil de Córdoba, que se practicó en base a aquella resolución. Todo ello sin hacer especial mención sobre las costas causadas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo ingreso en el Juzgado de la cantidad de 50 € a depositar en la cuenta del Juzgado núm. 4423000000 número de expediente, (concepto: recurso-02) sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, y lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes de la LEC.

Una vez firme esta sentencia notifíquese al Registro Civil de Córdoba a los efectos oportunos.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ahmed Hamad lahadih, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinte de octubre de dos mil diez.- La Secretaria.

*EDICTO de 3 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 1049/2010.*

NIG: 2906742C20100032889.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1049/2010. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta de acogimiento preadoptivo menor: L.F.

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado: Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Constitución del Acogimiento 1049/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Servicio de Protección de Menores, sobre propuesta de acogimiento preadoptivo menor: L.F., se ha dictado Auto que copiado su parte dispositiva, es como sigue:

#### D I S P O N G O

Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Preadoptivo formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, de la Junta de Andalucía, respecto a la menor L.F., nacida en Málaga el 9.9.2005 (expediente menor DPMA. 352-2005-29000935-1) a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de Acogimiento Familiar Preadoptivo.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E. Civil.

Notifíquese a la madre biológica la presente a través de inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Nawaal Farahat, extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de noviembre de dos mil diez.- El Secretario.